



porcionar a la Subsecretaría la información técnica de sus respectivos Medios de Difusión e interfaces con la PCU, relacionada con los protocolos de comunicación e información necesaria para lograr la compatibilidad de la PCU con cada Medio de Difusión, además de disponer los recursos profesionales necesarios para efectuar las adaptaciones que se requieran.

Quinta

Las medidas de autonomía energética establecidas en el artículo 34° del presente Reglamento, deberán ser implementadas en el plazo máximo de 2 meses a contar de la publicación del presente Reglamento.

Sexta

Los planes o procedimientos de mantenimiento preventivo contemplados en el artículo 30° del presente Reglamento, deberán ser enviados por primera vez a la Subsecretaría para sus observaciones y aprobación, en el plazo máximo de 3 meses a contar de la publicación del presente Reglamento. Los siguientes planes anuales deberán enviarse según se establece en dicho artículo.

Por su parte, la gestión de bitácoras establecida en los artículos 31°, 32° y 33°, deberá comenzar su aplicación en el plazo máximo de 3 meses a contar de la publicación del presente Reglamento.

Las restantes medidas, contempladas en el Título IV del presente Reglamento, deberán comenzar a

aplicarse transcurridos 6 meses a contar de la publicación del mismo en el Diario Oficial.

Séptima

La Subsecretaría efectuará la primera declaración de I.C. de conformidad a los antecedentes de que disponga, mediante una o más resoluciones fundadas, la(s) que dictará dentro del plazo de 30 días a contar de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial.

Octava

La Subsecretaría dictará, dentro de un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial, la normativa técnica para la implementación de lo definido en el artículo 26° letra b) del mismo, incluyendo el plan de trabajo que permita dicha implementación y la política y Plan de resguardo a que se refiere el artículo 25° del presente Reglamento.

Novena

A contar de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial, los concesionarios de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones dispondrán del plazo de 15 días hábiles para informar a la Subsecretaría la designación del Coordinador de Emergencia y del representante ante el Comité a que se refiere el artículo 41° del presente Reglamento.

Anótese, tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 281 exenta.- Santiago, 16 de febrero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- *Marcas*
- *Patentes de invención*
- *Modelos de utilidad*
- *Dibujos y diseños industriales*
- *Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados*
- *Indicaciones geográficas*
- *Denominaciones de origen*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

PUBLICACION

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

**Oficina atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago**

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**



Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 2.846, de fecha 05.10.2010, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se modificó la fecha de aplicación obligatoria de los protocolos para la certificación de Seguridad y Eficiencia Energética correspondiente a los productos eléctricos “Televisor” y “Decodificador para Televisor”, aprobados mediante resolución exenta N° 2.684, de 2010, de acuerdo a lo que se señala a continuación: Para poder comercializar en el país los productos Televisor y Decodificador para televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 30.04.2012.

2° Que los Laboratorios de ensayos nacionales, en comités técnicos y otros medios, han señalado que en un corto plazo no es posible implementar toda la infraestructura requerida por la norma IEC60065:2005, específicamente el capítulo de componentes.

Resuelvo:

1° Modifícanse los protocolos de Seguridad para televisores y decodificadores, PE N°8/1 y PE N°8/2, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

Agréguese una nota en la tabla A, relativa al ensayo “Componentes”, cláusula 14, que exprese lo siguiente:

“No realizar ensayos, se deben registrar los componentes y verificar si tienen marcas de certificación, que éstas correspondan a una certificación vigente. El formato y listado de los componentes a registrar se encuentran en Anexo A”.

2° Una versión actualizada de los protocolos se encontrará disponible en el sitio web www.sec.cl.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

OTRAS ENTIDADES

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°3.963 EXENTA, DE 2012

Mediante resolución exenta N° 3.963, de 24 de abril de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la sociedad “Pride Capacitación Ltda.”, RUT N°76.523.070-5, atendido lo dispuesto en el artículo 77 letra a) de la ley N° 19.518.- Juan Bennett Urrutia, Director Nacional (PT).

Junta Nacional de Jardines Infantiles

DELEGA EN DIRECTOR(A) DEL DEPARTAMENTO DE FISCALÍA LA RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRESENTADAS EN MATERIAS QUE SEAN DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

(Resolución)

Núm. 15/898 exenta.- Santiago, 3 de abril de 2012.- Vistos: 1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2°) lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 3°) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”; 5°) lo reglamentado en el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”; 6°) lo normado en el decreto supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 7°) lo contenido en el decreto supremo N° 293, de 2011, del Ministerio de Educación, que “Nombra a doña María Francisca Correa Escobar, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 8°) lo delegado por resolución exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Delega en los Directores y Directoras Regionales la resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que Sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva”; 9°) lo resuelto por resolución exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales”; 10°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, “Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública”; y 11°) lo indicado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

Considerando:

1°) Que, en virtud del principio de transparencia que informa la Ley Sobre Acceso a la Información Pública, la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o dictación, son públicos, así como la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha

de creación, origen, clasificación o procesamiento, no obstante las excepciones que franquea esa normativa.

2°) Que, por razones de eficiencia y eficacia, la Jefatura que suscribe, ha estimado menester delegar en el (la) Director(a) del Departamento Fiscalía, la resolución de aquellas materias que guardan relación con las solicitudes de acceso a la información pública, circunscritas a la ley N° 20.285, dentro de la competencia de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no obstante de las excepciones contenidas en lo resolutivo de la presente.

3°) Que, en virtud de lo normado en la resolución exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales”, radicó en el Departamento Fiscalía de este Servicio la función de dar íntegro y oportuno cumplimiento a las normas de transparencia activa y acceso a la información pública, contenidas en la ley N° 20.285, en lo que respecta a la Dirección Nacional, creándose la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente de ese Departamento.

Resuelvo:

1° Delégase al (la) Director(a) del Departamento Fiscalía, nombrado(a) a través de la resolución respectiva, la facultad de resolver las siguientes materias de competencia de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:

a) Responder a las solicitudes de acceso a la información pública y comunicar al requirente la prórroga contenida en el artículo 14, inciso segundo, de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”. Asimismo quedará facultado(a) para despachar toda documentación de mera tramitación que se enmarca dentro de la referida normativa.

b) Requerir a los solicitantes de acceso a la información subsanar la falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 12, bajo el apercibimiento establecido en el mencionado precepto legal.

c) Comunicar a terceros, mediante carta certificada, la facultad de oposición que les asiste, cuando la solicitud de acceso aluda a documentos o antecedentes que contengan información que pueda referir o afectar los derechos de éstos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”.

2° Exceptúanse de esta delegación aquellas respuestas denegatorias de acceso a la información pública, radicadas en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Del mismo modo, toda otra gestión circunscrita en el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que deba tramitarse ante el Consejo para la Transparencia o en los Tribunales de Justicia.

3° El presente acto administrativo modifica toda otra resolución en los aspectos que se opongan a lo que dispone la presente, sin perjuicio de lo normado en la resolución exenta N° 15/889, de 15 de abril de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva, que “Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que Sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva, cuyo texto íntegro mantiene su vigor.

Anótese, publíquese y archívese.- María Francisca Correa Escobar, Vicepresidenta Ejecutiva Junta Nacional de Jardines Infantiles.